

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, 2 JUL 2020

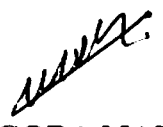
73-001-3110-002 -2018-00482 -00

Se encuentra al despacho este proceso de REVISION DE ALIMENTOS PARA DISMINUCION, instaurada por el señor RICAURTE GRANADA MORALES Contra la señora MARIA OFELIA HERRERA LARA, en su calidad de madre y representante legal de la menor CHELSY ALEJANDRA GRANADA HERREREA, para decidir sobre la terminación del proceso por *"desistimiento tácito"*, en virtud a que se encuentra inactivo desde el día 22 de Octubre de 2018 (Fol. 24), es decir que ya ha transcurrido más del año previsto en el Art. 317 numeral 2º del C. General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días hábiles, realice todas las gestiones necesarias para notificarle el auto admisorio a la accionada MARIA OFELIA HERRERA LARA, sopena de decretarse el DESISTIMIENTO TACITO.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ.